

auer

el señor deve la meçtad de
quatro gano con el. e demas to
do quatro diem. h. el otra me
çtad deve auer aquel q lo ga
no. **De las cosas que son da
das en la hd eganadas. iiii.**

Qui desampara su señor
o se toma a otro. así aq
en se toma le deve dar tier
ra. ca el señor q devo deve a
uer su tierra equatol diem.

**De las cambias e de las uen
dicionex. primo titol.**

Quemo ualen las uendi
cionex q assi ualan los
cambios. ii.

Que si el uendedor no es oí
uenible q de fiador. iiii.

Que la uendicion q es fecha
por fuerça q no uala. iiii.

Si el precio no fuere paga
do pues q la señal es dada. i.

Si alguna pre del pçio fu
er por pagar. vi.

Salgún engaño fuere fecho
en la uendicion. vii.

Si alguñe dize q uendio su
cosa por menos precio que

non ualhe. viii.

Si alguñ toma la cosa q dize
que es aiena. ix.

De los q uenden o dan las co
sas aienas. x.

Que nōgun no uenda la cosa
ni la de: la q es demandada.

Si el omne libre fuisse xi.
quel uendan. xii.

De los q uenden los ocs e
las mueras libras. xiii.

Que los padres no pueden
uender los hijos ni meter en
poder dom. xiiii.

De la uendicion de los fier
ros q es no uendido no puede

acusar al primero señor.

Que el señor q mēde el fier
ro demande sus cosas. xv.

Si el fierro se redime de su
pagador. xvi.

Que nōgun no uenda su
fierro contra su uoluntad. xvii.

Si el fierro por culpa q fe
ra dado en poder dom. xviii.

De las cosas de los pauados
de los de la corte q no sean

iiii
titol

